



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año II

7 de Septiembre de 1.984

Número 89

Edita Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)

Depósito Legal TF - 37/1983
Precio suscripción: 3.500 ptas/año
Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		terminar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso - oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.	1446
Resolución de 3 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso - oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.	1446		
Resolución de 3 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para de-		terminar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso - oposición para ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.	1446

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 17 de Julio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Agua Mineral de Firgas, S.A.».

1446

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 16 de Agosto de 1984 sobre concesión de título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Archipiélago, S.L.», con el número 1.165 de orden.

1458

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

511 RESOLUCION de 3 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la fecha de celebración del Sorteo para determinar la Composición de los Tribunales que habrán de juzgar las Pruebas del Concurso - Oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de 28 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 30) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de Concurso - Oposición, para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar dichas pruebas se celebrará el próximo día 10 de Septiembre a partir de las 10 horas en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (C/ Triana, 58-1° Las Palmas de Gran Canaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de Septiembre de 1.984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

512 RESOLUCION de 3 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la fecha de celebración del Sorteo para determinar la Composición de los Tribunales que habrán de juzgar las Pruebas del Concurso - Oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de 28 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 30) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de Concurso -

Oposición, para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Int.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar dichas pruebas se celebrará el próximo día 10 de Septiembre a partir de las 10 horas en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (C/ Triana, 58-1° Las Palmas de Gran Canaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de Septiembre de 1.984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

513 RESOLUCION de 3 de Septiembre de 1984 de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la fecha de celebración del Sorteo para determinar la Composición de los Tribunales que habrán de juzgar las Pruebas del Concurso - Oposición para ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

De conformidad con lo establecido en la Base 4 de la Orden de 28 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 30) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de Concurso - Oposición, para ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar dichas pruebas se celebrará el próximo día 10 de Septiembre a partir de las 10 horas en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (C/ Triana, 58-1° Las Palmas de Gran Canaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de Septiembre de 1.984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

514 RESOLUCION de 17 de Julio de 1984, de la Direc-

ción Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Agua Mineral de Firgas, S.A.» - S.A.» -

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Agua Mineral de Firgas, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora el día 30-6-84 y presentado en esta Dirección Territorial con fecha 11-7-84 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-dos y tres de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Territorial de Trabajo,

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el registro oficial de convenios colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto Nal. de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y de la Cdad. Autónoma Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Julio de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

* * *

SEPTIMO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «AGUAS MINERALES DE FIRGAS, S.A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio de ámbito de empresa y aplicación obligatoria a todo el personal encuadrado en la misma.

Igualmente afectará a los dos centros de trabajo, de Firgas y de Las Palmas con personal a su servicio incluido en la nómina de la empresa.

Artículo 2º.- Ambito personal.- Están afectados por este Convenio todos los productores de la empresa.

Quedan excluidas las personas que ejerzan las funciones de Alta Dirección y Alto Consejo, características de los siguiente cargos: Director General, Gerente, Médico - Director, Consejero - Delegado, etc., e igualmente los representantes y agentes comerciales.

Artículo 3º.- Vigencia y duración.- Este Convenio entrará en vigor el día primero de Abril de 1984 y su aprobación definitiva queda sometida a los trámites y publicaciones vigentes, siendo su duración por un período de un año, y después se entenderá renovado periódicamente de año en año, salvo que sea denunciado por una de las partes, con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

Artículo 4º.- Absorción y compensación.- Las condiciones del presente Convenio sustituirán íntegramente a las que rijan en la empresa a la fecha de su entrada en vigor, por consiguiente, serán absorbidas y compensadas aquellas de carácter colectivo e individual que por encima de los mínimos de la Reglamentación Nacional de Trabajo, esté abonando la empresa en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, cualquiera que sea su origen, forma o denominación.

La empresa vendrá obligada a respetar aquellas condiciones más beneficiosas que venga otorgando a sus trabajadores cuando en su conjunto superen a las establecidas por el presente Convenio, ello con independencia de la absorción o compensación enumerada en el párrafo anterior.

CAPITULO II

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 1º.- Durante la vigencia del presente Convenio, las condiciones relativas a la clasificación del personal, serán las especificadas en el anexo 2.

CAPITULO III

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 1º.- El período de prueba que se fija a todo el de nuevo ingreso, será de la siguiente duración:

- Personal Técnico con Título Superior: seis meses.
- Personal Técnico con Título Medio: seis meses.
- Personal Administrativo, Mercantil, Subalterno y Obrero cualificado: tres meses.
- Personal no cualificado: quince días.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 1º.- Las remuneraciones actuales quedan modificadas en la forma siguiente:

Salarios.- A) El salario está compuesto de salario base, antigüedad, retribución voluntaria, prima asistencia al trabajo mensual, y prima asistencia al trabajo diario.

B) La prima asistencia al trabajo mensual, se pierde por falta de asistencia al trabajo no justificada en un solo día o cuando la falta venga motivada por imposición de sanciones, (se consideran faltas justificadas las señaladas en el Apartado 16 del Capítulo IV.

C) En el Anexo 1, se determinan las cantidades que

corresponden a cada uno de los conceptos para cada una de las categorías de esta empresa.

D) Los salarios de cada mes, se abonarán el día 5 del mes siguiente. En caso contrario se aplicará el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2°.- Antigüedad.- Se establece una antigüedad por trienio, hasta un máximo de 12 y en las cuantías que se especifican en el Anexo 1.

Artículo 3°.- Horas extraordinarias y servicios equiparables.- Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

A) Generalidad.- Las horas extras se abonarán aumentando un 75% sobre el salario que corresponde a cada hora extraordinaria. No se tendrán en cuenta e efectos de la duración máxima de la jornada laboral y para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias trabajadas, las horas estructurales, considerándose como tales, las trabajadas en momentos punta, las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y las trabajadas como consecuencia de olas de calor, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

B) Personal transportes ruta.- Tendrán como compensación de posibles horas extraordinarias, las remuneraciones establecidas en el Anexo 1.

C) Personal de talleres de Las Palmas.- Tendrán los incentivos que se especifican en el Anexo 1.

D) Comisiones.- Los chóferes-repartidores y los repartidores-especialistas, tendrán unas comisiones en la cuantía que más adelante se especifica, en compensación de posibles horas extraordinarias.

D) 1. Agua.- Las comisiones serán:

Caja de 18 botellas de cristal de 75 CL. 9,80 ptas. caja vendida.

Caja de 12 botellas de P.V.C. de 150 CL. 9,80 ptas. caja vendida.

Caja de 18 botellas de cristal de 50 CL. 8,47 ptas. caja vendida.

Las comisiones serán calculadas todos los días y a dividir a partes iguales entre todos los operarios que ese día hayan participado en el reparto, en el equipo correspondiente.

A las comisiones reseñadas se aumentará una prima de 0,39 ptas. por caja de agua vendida a los equipos cuyas ventas mensuales igualen o superen las que ese mismo equipo realizó en 1983.

Si al finalizar el año, las ventas acumuladas de cada equipo durante 1984 igualaran o superaran las de 1983, le serán abonadas a los chóferes y repartidores que correspondan, según las fechas trabajadas, las primas pertenecientes a los meses en que no las percibieron.

El mismo procedimiento se seguirá con todos los equipos si el total de agua vendida en Gran Canaria durante el año en cualquier tipo de envase, (cristal, P.V.C. o garrafa) estimadas en litros, igualaran o superaran las ventas de 1983.

Para que sean de aplicación las normas de recuperación de primas expresadas en los dos párrafos anteriores, es preciso que no disminuya el rendimiento por hombre y día trabajado tanto en los equipos por separado como en la media del conjunto de los mismos.

Si fuese preciso trabajar los sábados o en días festivos, se abonará una prima de asistencia de 3.891,46 pesetas por chófer-repartidor, y/o repartidor-especialista, y/o peón, independientemente de las comisiones que correspondan, incluyendo en este importe, las horas extraordinarias de ese día.

Cada camión tendrá que repartir como mínimo 200 cajas, o 100 cajas por hombre, si van más de dos en el camión, siempre que el camión reúna las condiciones normales.

D) 2.- Refrescos.- Las comisiones serán de:

- 0,62 ptas. la botella de Royal - Crown de 8 onzas.

- 1,25 ptas. la botella de Royal - Crown de 24 onzas, en las mismas condiciones que se indica para las comisiones de agua.

D) 3.- Los Inspectores de venta, tendrán una comisión en y por las mismas condiciones, de 0,25 ptas. por caja, de las vendidas en sus correspondientes sectores.

Se estipula que el rendimiento en el personal de reparto, no podrá ser inferior a la media anual de 1983 por hombre y día que haya repartido, siempre que las condiciones climatológicas y de reparto, sean similares.

Artículo 4°.- Horas nocturnas.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se

haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

Se consideran son nocturnas de propia naturaleza, los turnos de manantial de cristal, P.V.C., plástico y camiones de ruta.

Artículo 5°.- Gratificaciones de Agosto y Navidad.-

El 14 de Agosto y el 20 de Diciembre, se abonará una paga extraordinaria equivalente a 30 días de salario base más antigüedad de cada uno, respetándose a título personal el mayor importe que tuviese reconocido el productor.

Los productores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 6°.- Paga de beneficios.- El 16 del mes de

Abril, la empresa abonará a sus productores una paga anual de beneficios de importe igual a 30 días de salario base más antigüedad de cada uno.

No obstante, el plazo indicado en el párrafo anterior, el pago se podría adelantar a la fecha de inicio de las vacaciones si fuesen tomadas antes del mes de Abril a solicitud del trabajador.

En la paga de beneficios, regirá la proporcionalidad fijada en el artículo anterior, para las gratificaciones de Agosto y Navidad.

Artículo 7°.- Seguro de Vida.- La empresa se com-

promete a cubrir un seguro que garantice el pago, en el caso de fallecimiento del trabajador, a la persona o personas que designe de 300.000 ptas. para caso de muerte natural; 600.000 ptas., en caso de muerte por accidente; y 900.000 ptas., en caso de que el accidente sea de circulación. En caso de invalidez absoluta y permanente, el interesado percibirá 300.000 ptas., las cuotas serán abonadas por la empresa. El trabajador que desee aumentar el Seguro hasta el máximo de 1.500.000 ptas., lo que puede solicitar por escrito, abonando a su cargo la diferencia de la cuota.

A este Seguro tiene derecho solo el personal fijo de plantilla.

Artículo 8°.- Ayuda fondo perdido vivienda.- A

fondo perdido por construcción, ampliación o compra de vivienda propia hasta un máximo de 100.000 ptas., sin que el total de prestaciones hechas por la empresa pueda pasar de 600.000 ptas. año, siempre que se den las siguientes circunstancias:

A) Propiedad, solar o vivienda por escritura pública

B) Llevar como mínimo tres años en la empresa.

C) Tener como mínimo tres dormitorios, cocina y baño en centro urbano y jardín exterior en otro lugar.

D) Tener finalizada la obra.

E) No tener o haber tenido otra vivienda a juicio de la empresa.

F) Comprometerse a devolver el dinero si deja la empresa antes de 10 años.

G) En caso de vender antes de 5 años o alquilarla, obligación de reintegrar el dinero total.

H) Por una sola vez.

I) La ayuda para ampliación no podrá ser mayor de 20.000 pesetas por dependencia que se estime necesaria.

En caso de haber más demanda que el crédito disponible, la Comisión Paritaria establecerá el orden de preferencia para el ejercicio de que se trate. Los que no puedan ser atendidos por haberse agotado la partida, quedarán con preferencia para el ejercicio siguiente.

Artículo 9°.- Ayuda escolar.- Se establece una ayuda escolar a la que tendrá derecho todo trabajador por cada uno de sus hijos que cursen estudios de E.G.B., Formación Profesional, B.U.P., C.O.U. y Enseñanza Universitaria, así como párvulos en un Colegio Nacional.

Dicha ayuda se estipula en el Anexo I.

Artículo 10°.- Ropa de trabajo.- El personal de embotellado dispondrá de dos uniformes y un par de calzados al año, y una prenda de abrigo tipo anorak cada dos años, a utilizar solo en el centro de trabajo.

El personal del centro de trabajo de Las Palmas, dispondrá de tres uniformes y tres pares de calzados al año, de ser necesarios.

Todo el personal para retirar las prendas nuevas tendrá que devolver las inutilizadas.

Artículo 11°.- Personal de embotellado.- Sigue en vigor el incentivo para el Personal de Embotellado de cristal, en base a aumento de producción y que se estipula en el Anexo I.

Artículo 12°.- Transportes.- El personal del centro de trabajo de Las Palmas seguirá como es uso y costumbre con igual medio de transporte.

Artículo 13°.- Agua beneficiada.- Se continuará con el mismo sistema de precio y el mismo número de cajas como se viene haciendo.

Artículo 14°.— Comida en el Manantial.— Seguirá como es uso y costumbre establecida.

Artículo 15°.— Trabajos con máquina.— El personal del manantial responsable de las máquinas, tendrá una gratificación de 23,92 ptas., por día trabajado.

Artículo 16°.— Licencias retribuidas.— (Faltas justificadas). La Empresa dará los siguientes permisos retribuidos:

- Nupcialidad, 15 días naturales.
- Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, 3 días naturales.
- Alumbramiento de esposa, 3 días naturales.
- Fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, 3 días naturales.
- Fallecimiento de los abuelos o hermanos de cualquiera de los cónyuges, 2 días naturales.
- Fallecimiento de conuñados, 1 día natural.

Artículo 17°.— Premio de jubilación.— El personal que se jubila en edad comprendida entre los sesenta y sesenta y cinco años, contando con más de diez años de servicio continuado en la empresa, percibirá un premio de jubilación en metálico con arreglo a la siguiente escala:

- A) De diez a quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario base y antigüedad.
- B) De quince a veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario base y antigüedad.
- C) De más de veinticinco años de antigüedad, nueve mensualidades de salario base y antigüedad.

Excepcionalmente, cuando un productor prefiera seguir en activo después de cumplir la edad de sesenta y cinco años, mantendrá el derecho a percibir el premio de jubilación, siempre que, a juicio del médico de la Empresa, se encuentre en condiciones para desempeñar normalmente su trabajo.

En caso de fallecer un productor en activo en edad comprendida entre sesenta y sesenta y cinco años, o bien en el supuesto de continuidad en activo contemplado en el párrafo anterior, el premio de jubilación que le hubiera correspondido, caso de producirse el óbito, será abonado a su viuda o bien a los hijos menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo si excedieran de esta edad. En el supuesto de tratarse de hijos huérfanos, el abono de las pagas correspondientes se efectuará al tutor o persona que les tenga a su cuidado.

En el caso de trabajador—a, soltero—a, o viudo—a sin hijos, el derecho al premio que se contempla en este artículo recaerá en favor de sus padres, o hermanos solteros o viudos que convivieren con el causante con un mínimo de cinco años de antelación a la fecha del óbito, reduciéndose la cuantía del premio al 50% de lo que le corresponda según la escala establecida en este artículo.

Artículo 18°.— Subsidio por defunción.— Al fallecer un productor en activo, la empresa abonará a su viuda una mensualidad de salario base más antigüedad, doblándose este importe si, además deja hijos en las condiciones de edad o incapacidad expresadas en el artículo anterior.

Este subsidio será incompatible con la percepción de las mensualidades abonables cuando el productor fallece antes de jubilarse, de acuerdo con lo indicado en el párrafo último del artículo anterior.

Artículo 19°.— Gratificación por matrimonio.— El personal de uno u otro sexo que contraiga matrimonio llevando en la empresa más de tres años de antigüedad, percibirá una gratificación de una mensualidad de salario base y antigüedad por una sola vez.

CAPITULO V

JORNADA, VACACIONES Y CALENDARIO

Artículo 1°.— Jornada.— Centro de Las Palmas.

A) La jornada de trabajo en este centro, salvo las excepciones que se especifican en este mismo artículo, será de cuarenta horas efectivas a la semana, en jornadas de ocho horas y treinta y seis minutos los Lunes y Martes y siete horas y treinta y seis minutos de Miércoles a Viernes, con una hora y veinticuatro minutos de comida.

B) El personal de depósito por turnos será: Uno de ocho a doce horas y veintisiete minutos y de trece cincuenta y uno a diecisiete y veinticuatro, y el segundo de quince a veinticuatro, con una hora de comida.

C) El personal de distribución y reparto, mientras está adscrito a estos servicios, será excluido de la jornada normal. Su jornada laboral empezará a la 7,30 horas y no podrá terminar antes de las 16,30 horas, todos los días con el reparto debidamente atendido.

Si hubiere algún festivo entre semana, será optativo por parte de la empresa el trabajar el Sábado de dicha semana con previo aviso de dos días y la jornada laboral no podrá terminar antes de las 14,30 h. con el reparto debidamente atendido. En olas de calor o por causa de fuerza mayor, se pondrá criterio de la empresa, trabajar los sábados y festivos en las condiciones antes indicadas.

Las gratificaciones para estos días, serán las que se estipulan en la tabla salarial.

D) El personal de oficina, tendrá los turnos y horarios que se especifican a continuación:

- Turno normal.- De 8 a 14 horas y de 15 a 17 horas, de Lunes a Viernes con flexibilidad de entrada/salida por la tarde de 30 minutos. La interrupción será de 14 a 15 horas.

- Turno de mañana.- De 7,10 a 14 horas, de Lunes a Viernes y los Sábados de 7,10 a 13 horas.

Centro de Firgas.

E) El personal propio de embotellado según los diferentes departamentos en dos turnos, tendrá de Lunes a Jueves el primer turno un horario fijo de 4 a 14 horas, con una hora de comida, y el segundo un horario móvil de entrada, de las 14 a las 18 y terminación de 24 a las 4 horas con una hora de comida.

El Viernes la jornada es de ocho horas cada dos semanas, por uno de ellos.

De los cambios de horarios móviles se informará a ser posible con una semana de anticipación.

De ser necesarios los tres turnos, el horario será de 8 horas de Lunes a Viernes por cada uno de ellos.

F) Normal.- La jornada de trabajo es de Lunes a Jueves de nueve horas, de 8 a 18, con una hora de comida y los Viernes de 8 a 12 horas.

G) Taller.- La jornada de trabajo será de 9 horas de Lunes a Viernes de 8 a 18 con una hora de comida y los sábados de 8 a 12. Este personal tiene un día de descanso de Lunes a Jueves.

H) Fábrica.- Botellas P.V.C. y Garrafas.- La jornada de trabajo será, mientras no tengan tres turnos, de nueve horas de Lunes a Jueves y ocho los viernes alternos cada dos semanas.

Artículo 2°.- Vacaciones.- Se establece un período de vacaciones de 30 días naturales a lo largo de todo el año.

Todos los años en el mes de Octubre, el personal de plantilla solicitará la fecha en que desea disfrutar sus vacaciones. La empresa procurará atender los deseos de todos excepto el del reparto que rotaría cinco meses cada año.

El calendario de vacaciones será expuesto a más tardar en el mes de Diciembre del año anterior y todos los trabajadores deben conocer su período de vacaciones, con una anterioridad por lo menos de dos meses a la fecha del disfrute.

Artículo 3°.- Calendario laboral.- Será el del lugar

del centro de trabajo. No obstante el centro de Las Palmas cambia la jornada laboral que corresponde al 16 de Agosto por el sábado de la misma semana, sin percibir remuneración de tipo extraordinario.

De haber día festivo en los cinco días de trabajo, será obligatoria la asistencia de un reten los Sábados, en aquellas secciones que la Dirección determine.

Si fuera necesario trabajar en días festivos, por causa de fuerza mayor, ola de calor, averías de maquinaria, etc., todo el personal afectado por esta circunstancia, excepto los del reparto, tendrán una prima de asistencia al trabajo de 807,31 ptas.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Se atenderá a lo establecido en el Estatuto del Trabajador, Ley 8/1980 del 10 de Marzo.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

En lo relativo a faltas y sanciones, se considera vigente las señaladas en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa «Aguas Minerales de Firgas, S.R.C. Ltda.» de fecha 26 de Enero de 1950, artículos 27 a 38, ambos inclusive, excepto las causas de despido disciplinario para lo que se aplicara lo estipulado en el artículo 54 del Estatuto del Trabajador.

Como prueba del incumplimiento contractual señalado con la letra F del referido artículo 54, se tomarán las establecidas por la Normativa Vigente del Tráfico de Vehículos, debiendo la comprobación ser efectuada por, los Encargados de Almacén, de Depósito y Jefe de Oficinas, y de ser posible, en presencia del miembro del Comité.

Para los casos en que las sanciones estén castigadas con multas de días de haber, estas serán sustituidas por los mismos días pero de suspensión de empleo y sueldo.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

CLAUSULAS FINALES

1.- Comisión Paritaria.- En cada uno de los centros de trabajo y con las atribuciones que señala la Legislación Vigente, se establece una Comisión Paritaria que estará formada por dos miembros por cada una de las representaciones social y patronal que firman el presente Convenio. De entre estos cuatro miembros, se elegirá de

común acuerdo el Presidente y Secretario de la Comisión mencionada.

Dicha Comisión se reunirá una vez cada tres meses, salvo convocatoria de cualquiera de las partes por causa grave, que afecte a los intereses generales del ámbito de este Convenio.

La reunión que será convocada por escrito por el Presidente y por el Secretario, con tres días hábiles de antelación deberá incluir necesariamente el Orden del Día.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez, la conformidad de tres de sus miembros como mínimo.

Serán funciones de la Comisión Paritaria, la interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de este Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación de este Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

2.- Aplicación e interpretación.- Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a las Comisiones Paritarias, de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los Convenios Colectivos, se resolverá por la Jurisdicción competente.

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a las Disposiciones Legales vigentes, y al uso y costumbre.

Incrementos en tanto por ciento.

1.- Incremento directo y en general sobre el Convenio anterior, 7,75%.

Para comisiones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo tres del Capítulo IV.

Incremento de la masa salarial, 7,75%.

Censo del personal afectado:

	Hom.	Mujeres	Total
Técnicos	2		2
Administrativos	19	4	23
Obreros	283		283

	Hom	Mujeres	Total
Subalternos			
Total	304	4	308
Embotellado			
			Remuneración Anual
Encargado (Maestro)			1.078.170,05
Jefe de Equipo			955.458,00
Oficial Primera			849.669,30
Oficial Segunda			829.593,30
Oficial Tercera			792.496,00
Operario Embotellador			781.137,20
Peón			781.137,20
Oficios Varios			
Almacenero			849.669,30
Jarabeador			849.669,30
Oficial 1ª (Mecánico)			849.669,30
Oficial 1ª (Maestro Albañil)			903.028,65
Oficial 2ª (Cocinero)			798.469,75
Guardián			781.626,30
Depósito			
Oficial 1ª (Almacén)			845.227,25
Oficial 2ª (Estibador)			814.232,95
Oficial 2ª (Limpieza)			821.691,05
Especialista (Cocinero)			800.898,30
Guardián			797.438,10
Reparto			
Conductor-Mecánico-Repartidor			753.012,65
Especialista-Repartidor			676.893,20
Taller			
Encargado Taller			1.063.351,05
Maestro Mecánico			1.063.351,05
Oficial 2ª (Almacenero)			829.593,30
Mecánico-Conductor (Compras)			971.699,75
Oficial Primera			958.855,40
Oficial Primera			849.669,30
Oficial Segunda			829.593,30
Oficial Tercera			792.496,00
Ayudantes			705.545,70
Ruta			
Mecánico-Conductor			861.031,75
Obras			
Oficial Primera			903.028,65

Oficial Segunda	822.180,15	Jefe Segunda.....	1.370.236,70
Peón	705.545,70	Oficial Primera	1.150.511,33
Peón (plataneras)	781.990,68	Oficial Segunda	1.013.549,12
Administrativos		Auxiliar	734.188,88
Jefe Primera.....	1.634.419,61	Inspector.....	1.198.397,42

	BASE	R.V.	TOTAL	TRIENIOS
EMBOTELLADO				
Encargado (Maestro)	1.468,60	956,95	2.425,55	44,07
Jefe de Equipo	1.422,58	678,12	2.100,70	42,68
Oficial Primera	1.377,92	443,96	1.821,88	41,32
Oficial Segunda	1.330,54	448,02	1.778,56	39,92
Oficial Tercera	1.269,64	422,30	1.691,94	38,10
Operario Embotellador	1.269,64	391,18	1.660,82	38,10
Peón	1.269,64	391,18	1.660,82	38,10
OFICIOS VARIOS				
Almacenero	1.377,92	443,96	1.821,88	41,32
Jarabeador	1.377,92	443,96	1.821,88	41,32
Ofic. Primera (Mecánico)	1.377,92	443,96	1.821,88	41,32
Ofic. Primera (Albañil)	1.377,92	590,15	1.968,07	41,32
Ofic. Segunda (Cocinero)	1.330,54	362,75	1.693,29	39,92
Guardián	1.269,64	392,52	1.662,16	38,10
DEPOSITO				
Ofic. Primera (Almacén)	1.377,92	431,79	1.809,71	41,32
Ofic. Segunda (Estibador)	1.330,54	406,07	1.736,61	39,92
Ofic. Segunda (Limpieza)	1.330,54	426,37	1.756,91	39,92
Especialista (Cocinero)	1.269,64	445,32	1.714,96	38,10
Guardián	1.269,64	435,84	1.705,48	38,10
REPARTO				
Conductor-Mec. Repartid.	1.330,54	238,21	1.568,75	39,92
Especialista-Repartidor	1.269,64	105,58	1.375,22	38,10

	BASE	R.V.	TOTAL	TRIENIOS
TALLER				
Encargado Taller	1.468,60	916,35	2.384,95	44,07
Maestro Mecánico	1.468,60	916,35	2.384,95	44,07
Ofic. Segunda (Almacenero)	1.330,54	448,02	1.778,56	39,92
Mecánico Cond. (Compras)	1.377,92	778,29	2.156,21	41,32
Oficial Primera	1.377,92	743,10	2.121,02	41,32
Oficial Primera	1.377,92	443,96	1.821,88	41,32
Oficial Segunda	1.330,54	448,02	1.778,56	39,92
Oficial Tercera	1.269,64	422,30	1.691,94	38,10
Ayudantes	1.269,64	184,08	1.453,72	38,10
RUTA				
Mecánico-Conductor	1.377,92	475,09	1.853,01	41,32
OBRAS				
Oficial Primera	1.377,92	590,15	1.968,07	41,32
Oficial Segunda	1.330,54	427,71	1.758,25	39,92
Peón	1.269,64	184,08	1.453,72	38,10
Peón (Plataneras)	1.269,64	392,52	1.662,16	38,10

TABLA MENSUAL ADMINISTRATIVOS

		Viajes Ruta	Días Normales	Sábados y Festivos
Jefe Primera	108.961,30	3	712,22	5.651,45
Jefe Segunda	91.349,11	4	1.790,42	7.533,88
Oficial Primera	76.700,75	5	3.580,14	10.476,51
Oficial Segunda	67.569,94	6	7.160,29	14.060,25
Auxiliar	48.945,92	7	10.743,19	
Inspector	79.893,16	8	14.324,26	

Viajes

Ruta	Días Normales	Sábados y festivos
1		1.884,13
2		3.767,89

REPARTO CAMPO

EQUIPOS

1	1.884,13	T1, T2, T3, T5, T6, N1	339,73	262,58
2	3.767,89	S2, S4, T4, N2, N3, N4	392,52	289,65

S1, S3	427,71	307,24
S5, S6, S7, S8, S9, S10, O51, O52, O53, O54, O55	454,79	320,78
O61	568,48	376,28
S11, S12, N5, O56	633,46	408,76
Guaguas Personal.....	701,14 ptas./viaje	
ASISTENCIA		
Mensual.....	2.284,30 ptas.	
Diaria.....	132,45 ptas.	
PRIMA ASISTENCIA SABADOS Y FESTIVOS		
Reparto.....	3.891,46	
Resto Personal.....	913,64	
Solo mantenimiento.....	1.827,29	
TALLER LAS PALMAS Y VARIOS		
Rendimiento.....	78,50 ptas. coche de menos de 20	
Pernocta.....	31,12 ptas. camión 16,23 ptas /plancha	
Chapa y pintura.....	10.896,12 ptas. exceso mínimo mensual	
AYUDA ESCOLAR		
Párvulos.....	3.782,42	
Enseñanza General Básica..	5.295,39	
Formación Prof. Bup y Cou.	8.321,33	
Universitaria.....	18.155,65	
INCENTIVO PERSONAL EMBOTELLADOR		
Rendimientos: Cristal, agua botella 3/4		
Mínimos. Tren 2 y 3.....	1.150 caja/hora	
Tren 3.....	933 caja/hora.	
P.V.C.- Mínimo provisional	600 caja/hora	
Incentivo: Por cada caja de más del mínimo y por hombre, 0.32 ptas.		

CLASIFICACION DE PERSONAL

El personal de la empresa según su función, quedará integrado en los siguientes grupos:

- 1.- Personal técnico.
- 2.- Personal Administrativo.
- 3.- Personal Mercantil.
- 4.- Personal Obrero.
- 5.- Personal Subalterno.

1.- Personal Técnico.- Comprenderá los subgrupos en las categorías que se indican a continuación:

1.1.- Titulados:

- Licenciados con Título Superior.- Son aquellos profesionales que poseen un título otorgado por las Universidades o Escuelas Superiores que desempeñan en la empresa, con carácter laboral, las funciones propias de su profesión.

- Peritos o Asimilados.- Son aquellos profesionales provistos de Título de Perito, Aparejadores, Graduado Social, Auxiliar Técnico, Técnico Sanitario u otros títulos análogos que desempeñan en la empresa con carácter laboral las funciones propias de su especialidad.

1.2.- No titulados:

- Encargado General.- Es el empleado designado libremente por la empresa que bajo las ordenes del Director o de los propios representantes de la misma, ejercen los servicios de coordinación entre las distintas secciones de ella, transmitiendo órdenes de la Dirección y ostentando mando sobre el personal obrero y subalterno y responsabilidad directa ante la empresa.

- Encargado de Sección.- Es el empleado que bajo las ordenes del Encargado General, dirige los trabajos de una Sección determinada dentro de la planta de embotellamiento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que realicen los grupos de trabajadores bajo sus órdenes, así como el mando, vigilancia y disciplina del personal que compete a su sección.

2.- Personal Administrativo.- Comprenderá este grupo las categorías siguientes:

2.1.- Jefe de primera: Es el empleado designado libremente por la empresa que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección lleva la responsabilidad directa de la oficina y de todas las secciones que constituyen la industria, estando encargado de imprimirles unidad, siendo igualmente el Jefe Superior de todo el personal, sujeto a este Convenio que preste servicios en la empresa.

2.2.- Jefe de Segunda: Es el Administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Primera respectivo, si lo hubiera, está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o Dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa, y tiene a su vez responsabilidad inherente a su cargo.

En esta categoría queda comprendido también el empleado de la empresa que tiene a su cargo una sucursal, depósitos de ventas o almacén exclusivo de la propia industria fuera de la localidad donde esta radique.

2.3.- Contable: Es el Administrativo mayor de veintiún años, designado libremente por la empresa, que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección de la misma o del Jefe de Primera, si lo hubiere, tiene a su cargo la Contabilidad de la empresa, verificando todas las operaciones de esta índole, dependiendo de su iniciativa la formalización de asientos, cuentas corrientes, diario mayor, corresponsales, etc.

2.4.- Cajero: Es el Administrativo, mayor de veintiún años, designado libremente por la empresa, que, teniendo o no poderes de la misma y confianza o no depositada, puede suscribir talonarios contra determinadas cuentas corrientes bancarias y para formalizar recibos que se encuentren a su cuidado y tiene la responsabilidad de los cobros, pagos y cambios que se realicen en su dependencia, así como de la clientela que abone facturas y recibos de la Empresa e igualmente las que la Contabilidad le entregue para ser abonadas o cobradas.

2.5.- Oficial de primera: Es el empleado mayor de veintiún años, con servicios determinados a su cargo que con iniciativa y responsabilidad restringidas y con o sin otros empleados a sus órdenes tiene a su cargo en particular las funciones de Taquí-Mecanografía, despacho de correspondencia y Auxiliar de Contable-Cajero con sus trabajos, llevando las cuentas corrientes de clientes y sostener correspondencia con la Dirección de la empresa en el caso de ejercer su trabajo fuera de la Localidad donde esta radique.

2.6.- Oficial de segunda: Es el empleado mayor de veintiún años, que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, auxilia al Oficial de Primera en sus trabajos de Contabilidad y si la importancia de la empresa así lo requiere y cuida de la organización de archivos y ficheros y demás trabajos similares, y colabora con la redacción de facturas y cálculos de Seguros Sociales.

2.8.- Auxiliar: Se considerarán Auxiliares los empleados mayores de dieciocho años que sin iniciativa y responsabilidad resolutive se dediquen, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina. Tendrán esta categoría los mecanógrafos de uno u otro sexo.

2.9. - Aspirante: Dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaja en las labores propias de la oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de esta.

3.- Personal Mercantil.

3.1.- Inspector de Ventas: Es el empleado que, dependiendo del Jefe de Ventas, si lo hubiere, o la Dirección, en otro caso, lleva a cabo visitas, viajes, comprobaciones, estadísticas, estudios, proyectos y demás actuaciones que se le encomienden en orden al funcionamiento de la organización de las ventas de la empresa sobre los diversos aspectos de la promoción comercial, publicidad y servicio de pedidos.

3.2.- Corredor de plaza: Es la persona que dentro de una determinada localidad y por cuenta exclusiva de la empresa, realiza las funciones asignadas al viajante.

4.- Personal Obrero.

A) Del ciclo de embotellamiento.- Integran este grupo los productores que realizan las labores propias de los distintos procesos de embotellamiento y expedición de agua.

4.1.- Jefe de Equipo: Es el productor que a las órdenes del Encargado General o del Encargado de Sección, si lo hubiere en la empresa, tiene la misión de dirigir los trabajos de un Grupo de Operarios de embotellamiento de un departamento o sección, distribuyendo el trabajo entre ellos y señalando la forma de desarrollarlo. Ha de tener los conocimientos necesarios para interpretar las instrucciones que reciba de sus superiores, para realizarlas perfectamente y transmitir las a sus subordinados, siendo responsable del funcionamiento y disciplina del grupo.

4.2.- Operario de embotellamiento: Es el especialista mayor de dieciocho años, dedicado a una o varias labores del ciclo de embotellado. Constituye la labor propia de estos operarios el lavado a mano o a máquina de las botellas; el embotellado manual o mecánico del agua; cerrar, etiquetado y enfundado de los recipientes; envasado y encajonado; facturación y reparto de mercancías (incluido el cobro); limpieza de máquinas e instalaciones, su engrase y entretenimiento; la carga y descarga de cajas de botellas con medios mecánicos y manuales; elaboración de tapones y discos; fabricación de botellas de plástico; entretenimiento y conservación en buen estado de los locales y cualquiera otras labores del ciclo de embotellamiento.

4.3.- Pinche: Son los operarios, mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, que realizan labores de características análogas a las que se fijan para los operarios de embotellamiento, con las limitaciones propias de su edad y con capacitación para realizar los trabajos propios de los especialistas.

B) De oficios varios.- Integran este grupo los pro-

ductores que ejercen trabajos correspondientes a los oficios o profesiones de Albañil, Carpintero, Electricista, Conductor de vehículos, etc., señalándose a continuación las definiciones de las distintas categorías.

4.4.- Oficial de Primera: Es aquel operario que poseyendo alguno de los oficios clásicos lo practica y aplica en tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

4.5.- Oficial de Segunda: Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes al oficio que poseen con la suficiente corrección y delicadeza.

4.6.- Oficial de Tercera o Ayudante: Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos o indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Operario de Segunda, debiendo auxiliar a los oficiales superiores en sus labores y realizar los de menos importancia que se les designe.

4.7.- Conductor - Mecánico - Repartidor: Es el productor que, utilizando un camión o furgoneta de la empresa, atiende por sí mismo a la conducción del vehículo, la reparación de averías que no requieren necesariamente recurrir a los servicios de un taller, la descarga de mercancías hasta el local o establecimiento, carga de los envases devueltos y, en su caso, el cobro del importe o la recogida del «coforme» en el albarán de la entrega; cuidar debidamente de la limpieza, conservación y entretenimiento del mismo, tal como es obligación de un buen conductor.

4.8.- Peón: Son aquellos operarios mayores de dieciocho años, encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

4.9.- Aprendiz: Son los operarios mayores de dieciséis años ligados a la empresa con un contrato especial de aprendizaje en virtud del cual el Empresario al propio tiempo que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente algunos de los llamados oficios varios que se refieren a este capítulo.

5.- Personal Subalterno.

5.1.- Almacenero: Es el subalterno responsable del Almacén General de la empresa, encargado de llevar los registros y ficheros de existencias de las mercancías, materias, herramientas, etc., cuidando también de despachar los pedidos y de redactar y de remitir a las oficinas las relaciones correspondientes a las entradas, salidas y las existencias.

5.2.- Ordenanza - Cobrador: Es el subalterno que

con carácter preferente y normal efectúa las funciones de cobro y pago por orden de la empresa fuera de las dependencias de la misma, dedicando la parte de jornada no absorbida por dicho cometido a llevar recados o encargos, recoger o entregar correspondencia y efectuar trabajos elementales, como copiar documentos de prensa, sacar fotocopias, colocar la correspondencia en los sobres, etc.

5.3.- Ordenanza: Es el productor mayor de veinte años que tiene a su cargo la vigilancia de los locales de la oficina durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos que se le encomienden, copias de documentos de prensa, recogida y entrega de correspondencia y cualquier otra función análoga que se le ordene.

5.4.- Vigilante - Guarda Jurado o Sereno: Es el subalterno que dentro del recinto del establecimiento, manteniendo o demás dependencias de la empresa, realiza funciones de vigilancia diurna y nocturna, de acuerdo, en su caso, con las disposiciones legales si han de jurar el cargo.

El servicio de vigilancia será compatible y podrá alternarse con el desempeño de trabajos auxiliares que no constituyan el ejercicio de un oficio o profesión.

5.5.- Portero o Conserje: Son los trabajadores que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidan los accesos a las dependencias de la empresa y demás locales, ejerciendo funciones de custodia y vigilancia tanto en el interior como en el exterior de los referidos locales.

5.6.- Telefonista: Es el subalterno masculino o femenino que, teniendo como misión estar al cuidado y servicio de la Central Telefónica instalada en la empresa, anotando y transmitiendo cuantos avisos, reciba, debiendo poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan las distintas dependencias de la empresa.

5.7.- Jardinero: Es el trabajador que con profundo conocimiento de las plantas y flores, tiene como misión fundamental el arreglo y conservación de los parques o jardines que pertenecen a la empresa.

5.8.- Botones: Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, encargado de cumplimentar cuantos mensajes, servicios y recados se le confien dentro y fuera del local a que esta adscrito y de auxiliar a los Ordenanzas en la limpieza y conservación del material de las dependencias o servicios de la empresa.

5.9.- Limpiadoras: Como su nombre indica, son las encargadas del aseo de los locales de uso general y los destinados a oficinas y despachos.

El elenco de categorías profesionales definido anteriormente y comprendido en la tabla salarial del convenio, no tiene carácter exhaustivo, sino meramente enun-

ciativo, y, por tanto, la empresa queda facultada libremente para cubrir o no las mismas.

Categorías no definidas.

En el caso de existir algún productor cuya misión profesional no encaje en ninguna de las categorías que figuran definidas en el presente Convenio, a los efectos de señalar la clasificación y el salario que les corresponda, se procederá a resolverlo de común acuerdo entre el interesado y la empresa. En el caso de no llegarse a una avenencia, las partes someterán la cuestión a la Delegación Provincial de Trabajo para su resolución.

Cargos de confianza.

Será de libre facultad de la empresa, la designación o nombramiento de los Técnicos o Facultativos con título superior, Director o Administrador de Factoría o Manantial, Jefe de Primera, Contable, Cajero, Encargado General e Informador.

En el caso de que la empresa se viese precisada a sustituir un empleado en alguno de los cargos que se expresan en el párrafo anterior, el interesado recobrará su categoría profesional de procedencia en la empresa, si la tuviere, y la retribución correspondiente al cargo de confianza, salvo que la desposesión del cargo fuese por motivo de sanción, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

CLAUSULAS FINALES

Primera.- Operarios de Embotellamiento.- Con arreglo a la enumeración de cometidos que para el operario del ciclo de embotellado, y que incluye las operaciones de carga y descarga manual o mecánica, los conductores de carretillas de tracción mecánica o eléctrica, estarán equiparados a efectos de salarios a la categoría de Oficial de 3ª de personal de oficios varios, teniendo no obstante, la obligación de realizar todas las operaciones correspondientes al ciclo de embotellamiento.

Segunda.- Personal de Oficios Varios.- Los productores de oficios varios, (pintores, albañiles, carpinteros, electricistas, mecánicos, jardineros, etc.) cuando no tengan que realizar trabajos propios de su profesión, deberán efectuar cualesquiera otras funciones que se les encomienden, manteniendo su categoría y salarios.

Se aplicará el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

515 ORDEN de 16 de Agosto de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo

«A» a «VIAJES ARCHIPIELAGO, S. L.», con el número 1.165 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 25 de Abril de 1984, a instancia de Doña Francisca del Pilar Hidalgo Quiroga en nombre y representación de «VIAJES ARCHIPIELAGO, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha tenido a bien resolver.

Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES ARCHIPIELAGO, S. L.», con el número 1.165 de orden y casa central en Avda. 3 de Mayo, s/n., Terminal de Autobuses, Local nº 13, del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de Junio, Reglamento de 9 de Agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Agosto de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
Mª Dolores Paliser Díaz